

SUCESION
RAD. 2016-00131-00
CAUSANTE: LUIS VARGAS SALAMANCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando respuestas remitidas por la totalidad de herederos del causante **LUIS VARGAS SALAMANCA**, así como del auxiliar de justicia **JAVIER GIOVANNY RODRIGUEZ** en su condición de secuestre en cumplimiento de exhorto realizado en providencia del 04 de Marzo de 2024, para lo que estime proveer. Bucaramanga, **16 de Abril de 2024**.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, corresponde al despacho resolver sobre la entrega de los bienes puestos a disposición del auxiliar de justicia (partidor) **JAVIER GIOVANNY RODRIGUEZ**, atendiendo que el presente tramite se encuentra terminado con sentencia No. 176 del nueve (9) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021), en la cual se aprobó el trabajo de partición de los bienes que componen el haber social del causante **LUIS VARGAS SALAMANCA** (q.e.p.d.).

Al respecto, el suscrito despacho mediante auto del pasado 04 de marzo de 2024, ordeno al secuestre **JAVIER GIOVANNY RODRIGUEZ** la entrega FORMAL y MATERIAL a los herederos del causante **VARGAS SALAMANCA** conforme la sentencia proferida, los bienes inmuebles con **MI 300-132532 y 300- 220957** de la ORIP de Bucaramanga, concediéndole el termino de 20 días hábiles para ello, es decir, hasta el día 12 de abril de los corrientes, y el termino de 3 días a efectos de aportar al presente expediente las constancias del caso, cuyo plazo correspondería al día 17 de abril del 2024.

En respuesta al exhorto realizado en referida providencia, el auxiliar de justicia mediante memorial fechado 08 de marzo de 2024, preciso,

- Rectificar lo informado en respuesta remitida al despacho el día 15 de febrero del presente año, en donde indico haber realizado la entrega formal y material de los bienes encomendados en la presente causa a los herederos,

resalto existir diferencias familiares entre los herederos que conllevaron a que algunos no hicieran presencia al momento de la entrega de bienes por su parte, lo que los motiva a indicar que él no los ha entregado; manifestó que iniciaría gestiones tendientes a convocar a los herederos en aras de lograr la firma del recibido de la entrega de los inmuebles para los días 11 o 13 de marzo de 2024.

Por su parte, los herederos presentaron informes en los siguientes términos:

- **RAUL ESTEBAN VARGAS MUTIS** (Doc. 99-107 C1) indico haber recibido los bienes inmuebles con MI 300-132532 y 300-220957 por parte del auxiliar de justicia RUEDA RODRIGUEZ; puso de presente que en el mes de enero de 2019 acudió ante el secuestre con quien se dirigió a los inmuebles referidos, donde tomó posesión como administrador de los mismos y recibió los dineros de los arriendos. Señala desde la fecha haber sido nombrado por el señor **JAVIER GIOVANNY RUEDA** ante todos los arrendatarios de los inmuebles como el administrador, depositando parte de los cánones a cargo de este estrado y disponiendo otra parte para el pago de los impuestos que se debían desde la vigencia 2016, arreglos locativos y mejoras, de los cuales remitió constancias al presente proceso; concluye indicando que la totalidad de herederos tienen conocimiento de su designación como administrador, quienes así lo han aceptado.
- El Dr. **RUBEN GARCIA MELENDEZ** apoderado a la fecha en el presente tramite de **SERGIO MAURICIO CALDERON VARGAS, LUIS VARGAS ARIAS, JULIETH KATHERINE VARGAS, JONATHAN VARGAS PORRAS**, allega documento emitido por el secuestre, en el cual se designa como administrador al señor **RAUL ESTEBAN VARGAS MUTIS**. (Doc. 99-109 C1)
- **GISELA VARGAS DELGADO** (Doc. 99-110 C1), aporta documento suscrito Sin Nota de presentación personal o autentica alguna, por su parte, y los herederos **ALEXANDER VARGAS MUTIS, CLAUDIA INES RIVERA FIALLO** y **RAUL ESTEBAN VARGAS MUTIS**.
- La Dra. **ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL**, apoderada de **BLANCA ESPERANZA VARGAS MUTIS**, remitió informe en el cual alega no ser cierto lo precisado por el secuestre, pues nunca ha sido convocada, ni ha recibido comunicación alguna con el fin de formalizar la entrega de los bienes a su mandante por parte del auxiliar de justicia. (Doc. 99-112 C1)
- **JHONATAN DAVID VARGAS PORRAS**, indico que el Dr. **RUBEN GARCIA MELENDEZ** no es el apoderado de **RAUL ESTEBAN VARGAS MUTIS**, que fue su apoderado en el proceso, revocando poder mediante escrito obrante

en (Doc. 99-120 C1). Pone de presente que el auxiliar de justicia se acercó a sus dependencias solicitándole la firma de la entrega de los bienes en documento, donde considero que era la cita para la entrega formal, no obstante era una constancia de haber recibido los bienes, circunstancia que niega. Señala existir controversia en la entrega de \$2.500.000 de frutos a los cuales no les fue entregada su proporción. (Doc. 99-114 C1)

- Los herederos **JULIETH KATHERINE VARGAS PORRAS, MYRIAM VARGAS DE FAJARDO, LUIS VARGAS ARIAS, JAVIER VARGAS MUTIS, SERGIO MAURICIO CALDERON**, manifiestan en escritos separados pero en similares argumentos, no haber recibido los bienes inmuebles de parte del secuestre, y existir controversia con la suma de \$2.500.000 de frutos causados.
- Finalmente, el señor **JAVIER MAURICIO GRIMALDOS VARGAS**, mediante su apoderado **FEDERICO ALZATE MONCADA**, precisa que el secuestre **RODRIGUEZ RUEDA** se sustrajo de sus obligaciones como secuestre designado, delegando el manejo en el señor **RAUL ESTEBAN VARGAS MUTIS** sin que fuera informada la delegación en debida forma, agrega que el heredero **RAUL ESTEBAN** realiza desde el mes de enero de 2019 cobros por su gestión de secretaria los cuales a su sentir debería asumir el auxiliar de justicia; agrega que los bienes han sido arrendados a dos herederos **JHONATAN VARGAS** heredero en representación de **ALFONSO VARGAS** y la señora **CLAUDIA FIALLO**, por los cánones de \$100.000 y \$200.000 respectivamente, quienes arguye nunca han cancelado dichos cánones, como tampoco siendo descontados los valores por el heredero administrador de las sumas causadas por la renta de las cuotas partes de frutos que les corresponde. Concluye señalando que los informes remitidos por el secuestre y el heredero **RAUL ESTEBAN VARGAS MUTIS** carecen de sustento, pretendiendo evitar eventuales sanciones, y que por su parte no ha recibido los bienes a su interés adjudicados, por parte del secuestre.

En tal sentido, una vez evidenciados los argumentos de la totalidad de interesados en el presente tramite sucesoral como por el auxiliar de justicia, corresponde al despacho entrar a dirimir la controversia suscitada, trayendo en cita como primera medida los fundamentos normativos que regulan la actividad del secuestre que interesan dentro de la presente causa.

Precisa el numeral 4 del artículo 48 CGP, <<**Las partes**, de consuno, podrán **en cualquier momento** designar al auxiliar de la justicia o **reemplazarlo**>>

Por su parte el articulo 52 CGP, enuncia como funciones del secuestre,

“El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresas o de **bienes productivos de renta**, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y **con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes** que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. **La retribución deberá ser autorizada por el juez.** (...)” negrillas y subrayado fuera de texto original

Expuesto los fundamentos, el despacho se pronunciará respecto a la administración delegada realizada por el auxiliar de justicia, y de manera posterior frente a la eventual sanción del secuestre y finalmente de las revocatorias de poder presentadas por los herederos David y Julieth Vargas porras.

Al respecto, encuentra el despacho que si bien el Dr. **JAVIER GIOVANNY RODRIGUEZ RUEDA**, en el ejercicio de sus funciones procedió a la designación como administrador del heredero **RAUL ESTEBAN VARGAS MUTIS**, desde el mes de enero del año 2019, dicha designación contraría lo preceptuado por el legislador para tales fines en la norma traída en cita, toda vez que, no media solicitud del interesado, mucho menos autorización por el suscrito operador judicial que diera lugar a que se designara administrador, por lo que sin mayor argumento alguno, la misma debe entenderse como ineficaz.

Circunstancia que conlleva a que no sea posible tener por recibido de parte de la totalidad de herederos del causante **VARGAS SALAMANCA**, los bienes que mediante sentencia No. 176 del nueve (9) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021), les fueren adjudicados, pues la mera manifestación del señor **RAUL ESTEBAN VARGAS MUTIS** resulta insuficiente a sus facultades; siendo necesario para dicho efecto, como bien debe ser de conocimiento del Dr. **GIOVANNY RODRIGUEZ**, que exista un acta de entrega formal suscrita por la totalidad de los interesados.

Por consiguiente, el despacho en aras de formalizar la entrega de los bienes que corresponden a cada heredero ordenará nuevamente y como ultimo requerimiento, al Dr. **JAVIER GIOVANNY RODRIGUEZ RUEDA**, proceder a realizar la entrega de los bienes identificados con MI **300-132532** y **300-220957** en los términos del artículo 512 CGP concordante con el artículo 308 CGP, el **día seis de mayo de 2024, a las 9:30 a.m.**, en las afueras de cada uno de los inmuebles iniciando por el identificado con MI **300-132532** y continuando con el identificado con MI **300-220957. De esta diligencia deberá levantar acta suscrita por todos los intervinientes.**

Si el secuestre se niega hacer la entrega, en la fecha, hora y lugar señalado, se procederá a ella con intervención del juez, sin que puedan admitirse oposiciones ni derecho de retención, Inciso Final Art 481 del C.G.

del P.; con lo anterior se resuelve lo solicitado por la Dra Zoila Rosa Hernández el pasado 16 de abril de los corrientes.

A su vez, se **EXHORTARA** a los herederos **CLAUDIA INES RIVERA FIALLO, ALEXANDER VARGAS MUTIS, GISSELA VARGAS DELGADO, RAUL VARGAS MUTIS, SERGIO MAURICIO CALDERON VARGAS, MYRIAM VARGAS DE FAJARDO, BLANCA VARGAS MUTIS, JAVIER VARGAS MUTIS, JHONATAN VARGAS PORRAS, JULIETH VARGAS PORRAS, LUIS VARGAS ARIAS y JAVIER GRIMALDOS VARGAS**, a comparecer en la referida fecha **con carácter obligatorio**, a efectos que se levante acta de entrega formal de los bienes, entendiéndose por notificados para la diligencia mediante la presente providencia. En caso de no comparecer alguno de los herederos en la fecha ordenada por el despacho, se entenderá que acepta de manera tacita lo contenido en el acta que se levante, por los demás herederos y el auxiliar de justicia, dejando constancia de la no comparecencia.

Por otra parte, se evidencia que los herederos manifiestan inconformidad respecto de la administración ejercida por el auxiliar de justicia, en cuanto al manejo de la distribución de dineros provenientes del usufructo de los inmuebles adjudicados, en búsqueda de consecuencias pecuniarias y sancionatorias en contra del señor **JAVIER GIOVANNY RODRIGUEZ RUEDA**; frente a ello el despacho se permite manifestar en primera medida que como es de conocimiento de la totalidad de herederos y sus apoderados, el presente tramite tuvo fin mediante sentencia No. 176 del nueve (9) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021), momento en el cual finaliza la actividad y función del auxiliar de justicia, no correspondiendo a ser esta la oportunidad procesal para entrarse a controvertir circunstancias relacionadas con el desarrollo de la administración ejercida a lo largo del trámite procesal; con menor causalidad y procedencia, teniéndose como conductas de aceptación de la gestión por los hoy inconformes, *el haber guardado silencio al momento de ser presentados los informes por el Dr. **RODRIGUEZ RUEDA** previo a ser proferido el fallo, **el haberse recepcionado la cuota parte de los dineros recaudados por el señor **RAUL VARGAS MUTIS** (Doc. 99-113 C1); como también ***la omisión del uso de las herramientas procesales establecidas por el legislador, quien otorgo la posibilidad a los interesados de designar o reemplazar el auxiliar de justicia.

Así mismo, de los reproches realizados por los herederos, no se evidencia prueba suficiente que conlleve a la plena certeza de conducta enmarcada en las causales obrantes en el artículo 50 CGP, junto con el perjuicio consecuencia de ello que de lugar a la compulsa de copias ante el Consejo Superior de la Judicatura, e imposición de sanción alguna, por lo que el despacho se abstendrá de proceder en conformidad con lo pretendido por los herederos, pues sus conductas evidencian consentimiento en la administración que se ejerció, fuera de los parámetros establecidos por el legislador.

SUCESION

RAD. 2016-00131-00

CAUSANTE: LUIS VARGAS SALAMANCA

Finalmente, se logra evidenciar en memorial del 02/04/2024 remitido por el señor **JHONATAN VARGAS PORRAS**, y en memorial del 03/04/2024 remitido por la señora **JULIETH KATHERINE VARGAS PORRAS**, adosan al expediente revocatoria de poder al Dr. **RUBEN DARIO GARCIA MELENDEZ**, portador de la T.P. 67.803 del C.S. de la J.; en ese orden de ideas, por encontrarlo procedente, téngase por **REVOCADO** el poder otorgado por los herederos **JHONATAN VARGAS PORRAS** y **JULIETH KATHERINE VARGAS PORRAS** al Dr. **RUBEN DARIO GARCIA MELENDEZ**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando Justicia,

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR** al Dr. **JAVIER GIOVANNY RODRIGUEZ RUEDA**, proceder a realizar la entrega de los bienes identificados con MI **300-132532** y **300-220957** en los términos del artículo 512 CGP concordante con el artículo 308 CGP, el **día SEIS (6) de mayo de 2024, a las 9:30 a.m**, en las afueras de cada uno de los inmuebles identificados con MI **300-132532** y **300- 220957**.

SEGUNDO: **EXHORTAR** a los herederos **CLAUDIA INES RIVERA FIALLO, ALEXANDER VARGAS MUTIS, GISELA VARGAS DELGADO, RAUL VARGAS MUTIS, SERGIO MAURICIO CALDERON VARGAS, MYRIAM VARGAS DE FAJARDO, BLANCA VARGAS MUTIS, JAVIER VARGAS MUTIS, JHONATAN VARGAS PORRAS, JULIETH VARGAS PORRAS, LUIS VARGAS ARIAS y JAVIER GRIMALDOS VARGAS**, a comparecer en la referida fecha cuya comparecencia es de carácter obligatorio, a efectos que se levante acta de entrega formal de los bienes, entendiéndose por notificados para la diligencia mediante la presente providencia. En caso de no comparecer alguno de los herederos en la fecha ordenada por el despacho, se entenderá que acepta de manera tacita lo contenido en el acta que se levante, por los demás herederos y el auxiliar de justicia, dejando constancia de la no comparecencia.

TERCERO: **ABSTENERSE** de emitir compulsas de copias ante el Consejo Superior de la Judicatura, e imposición de sanción alguna al auxiliar de justicia Dr. **JAVIER GIOVANNY RODRIGUEZ** quien fungió como secuestre en el presente trámite, conforme lo indicado en la parte motiva.

CUARTO: téngase por **REVOCADO** el poder otorgado por los herederos **JHONATAN VARGAS PORRAS** y **JULIETH KATHERINE VARGAS PORRAS** al Dr. **RUBEN DARIO GARCIA MELENDEZ**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca8b74ff2b96b5f6ca7c53774a6cba34a027cb1ae7bf3c118bd6ca4aeed1cdd**

Documento generado en 18/04/2024 03:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>